

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2008 DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. PARA LA INSTALACIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR DE GUADIANA, PROVINCIA DE HUELVA. (AAI/HU/057)

Visto el Expediente AAI/HU/057 iniciado a instancia de D. MANUEL JESÚS PÉREZ VERANO, en nombre y representación de la empresa ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., en el que se solicita Otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para su instalación en la Finca "El Roncadero", en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de Febrero de 2007, se presentó por D. MANUEL JESÚS PÉREZ VERANO, en nombre y representación de ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para la instalación proyectada en la Finca "El Roncadero", en el término municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva). El Anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto Básico suscrito por D. Javier Hernández González, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Andalucía Occidental;
- Documentación Administrativa y técnica complementaria.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente previo requerimientos de esta Delegación Provincial.

TERCERO.- Con fecha 20 de Febrero de 2007, el ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana emitió informe acreditativo de la compatibilidad del Proyecto con el Planeamiento Urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP del día 31 de julio de 2007, no recibiendo alegación alguna durante dicho trámite.



QUINTO.- En fecha 20 de julio de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el periodo de treinta días, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana.
- Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, incluido la Agencia Andaluza del Agua.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, emitido el 5 de noviembre de 2007 y cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.
- Informe de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca emitido el 23 de octubre de 2007 y cuyas consideraciones se han recogido en este condicionado.
- Informe de los Departamentos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SÉPTIMO.- Asimismo, se incorporó al expediente el Informe Ambiental del Proyecto de Explotación Porcina, promovido por ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., emitido por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Huelva con fecha de 31 de enero de 2008.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.



- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.b del Anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.
- QUINTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- SEXTO.- La instalación de referencia está incluida en el Anexo II de la Ley 7/1997, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, por lo que se encuentra sometida al trámite de Informe Ambiental previsto en la misma y regulado en el Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.
- CUARTO.- A la instalación de referencia le es también de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, traspuesto al derecho español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones y demás normativa de general y pertinente aplicación.



POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y sus modificaciones, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a la empresa ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L.. para la instalación proyectada en la Finca "El Roncadero", termino municipal de Sanlúcar de Guadiana (Huelva), con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en los anexos II y III de esta Resolución.

La presente autorización se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el art. 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

La transmisión, en su caso, de la autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple lo establecido en la Ley 16/2002.



Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

- SEGUNDO.- Incluir los condicionantes del Informe Ambiental de la explotación de fecha de 31 de enero de 2008, en la presente Resolución para su cumplimiento como parte integrante de la misma. Éstos quedan recogidos en el Anexo IV.
- TERCERO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo V de esta Resolución.
- CUARTO.- Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Mantenimiento que se incluye en el Anexo VI de esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Esta Resolución incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y Condiciones técnicas
- Anexo IV – Condicionado del Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento

Huelva, 11 de Febrero de 2008
LA DELEGADA PROVINCIAL

Dña. M^a Isabel Rodríguez Robles



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/057

Promotor: ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L.

Instalación: EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN TIPO MIXTO

Emplazamiento: Finca “El Roncadero” – Sanlúcar de Guadiana – Huelva.

Pertenece a LIC: ES150010 “Andévalo Occidental”

Descripción de la actividad

El Proyecto objeto de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada comprende el conjunto de instalaciones en las que ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. llevará a cabo un sistema de producción de 2.500 **cerdos ibéricos** de cebo, 550 reproductoras y 6 verracos con régimen de manejo intensivo.

Para ello se construirán 10 naves para el secuestro del ganado:

NAVES	SUPERFICIE (m²)	USO	TIPO DE SUELO
5*	3.000	Cebadero	Rejillas de hormigón (central), con patio
2*	1.505,52	Reproductoras	Rejillas de hormigón
1*	321,84	Reproductoras	Rejillas de hormigón
1*	266,76	Reproductoras	Rejillas de hormigón
1*	386,64	Reproductoras	Rejillas de hormigón

* N° de naves de iguales características

Instalaciones Auxiliares

La explotación porcina de ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. se complementará con las siguientes instalaciones auxiliares:



- Cuatro fosas rectangulares, con una capacidad total de almacenamiento de 1.876 m³.
- Una fosa séptica de poliéster para depurar las aguas residuales procedentes de los aseos.
- Cinco patios de ejercicios de 1.800 m² con solera de hormigón y recogida de purines para su almacenamiento en fosa.
- Dos estercoleros para la realización de separación de fases, con una capacidad total de 360 m³.
- Un vado sanitario.
- Sistema de calefacción de las naves: placas eléctricas.
- Energía eléctrica: transformador eléctrico.
- Diez silos exteriores para el almacenamiento de pienso.
- Dos depósitos de 10.000 litros cada uno para el almacenamiento de agua.
- Un pozo para abastecimiento de agua.
- Aseos, vestuarios y oficinas.

Consumo y producción anual

- N° de lotes: 7 lotes/año
- Producción: 8.855 lechones/año.
- Consumo de pienso: 2.750 t/año.
- Producción de estiércol y purines: se estiman 1.830 m³/año de purines y 360 m³/año de estiércol.
- Animales muertos: se estiman 14 t/año.



ANEXO II**CONDICIONES GENERALES**

- PRIMERO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- TERCERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Huelva, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (Registro E - PRTR).
- CUARTO.- ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. deberá comunicar cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES), YA SEAN PREVISTAS O NO, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados.
- QUINTO.- ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. deberá justificar, antes del inicio de la explotación de la actividad, el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en esta autorización, que sea exigible en el momento de la puesta en marcha. Para ello deberá presentar ante esta Delegación Provincial una certificación del Técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, acreditando dicho cumplimiento con TREINTA DÍAS de antelación al del inicio de la explotación.
- SEXTO.- Esta autorización no tendrá validez y, por tanto, no podrá iniciarse la actividad, sin la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, y la correspondiente aprobación del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos. El titular de la autorización, junto con la certificación técnica anterior, deberá enviar copia de la inscripción en el Registro y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.



SÉPTIMO.- **Auditoria inicial.** ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. notificará a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente la fecha de puesta en marcha de la actividad, a fin de que transcurridos los SEIS primeros meses, ésta programe una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

OCTAVO.- **Auditorias periódicas.** A partir del CUARTO AÑO del periodo de vigencia de la presente autorización, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones parciales de la Autorización Ambiental Integrada, mediante dos auditorias periódicas. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Mantenimiento.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Inspección documental de Gestión de Residuos.

NOVENO.- **Costes asociados a las Auditorias. Tasas.** Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias periódicas) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, la delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la autoliquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería de Economía y Hacienda en los tres meses siguientes a contar desde la notificación referida.

DÉCIMO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, además de lo anteriormente expuesto, podrá en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, el acceso a la empresa de forma inmediata.



UNDÉCIMO.- El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, como mínimo con tres meses de antelación, el cese de la actividad, indicando si éste es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista del mismo.

En el caso de que el cierre sea definitivo, el titular deberá presentar, junto a la comunicación de cese de la actividad, proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado H.1 del Anexo III.



ANEXO III**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS****A. ATMÓSFERA**

Esta instalación, atendiendo al Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de calidad del aire, se clasifica, dentro del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo I del mencionado decreto) como de **GRUPO A, epígrafe 1.13.2 – granjas para más de 1.000 cerdos.**

Los gases y las partículas ruidos emitidas por las instalaciones no producirán contaminación del ambiente exterior, debiéndose cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable (Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de calidad del aire).

En la instalación proyectada no se contemplan focos de emisión canalizada, por lo que no se establecen límites o condiciones técnicas respecto de emisiones a la atmósfera.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruidos. Por tanto, le es de aplicación el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS**B.1.1. GENERALES**

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la explotación.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.



Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.2. LÍMITES

En función del tipo de zona y en atención al uso predominante del suelo que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana considere, el Valor Límite de Emisión al Exterior (NEE) y el Valor Límite de Ruido Ambiente serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO (23-7 H)
Zona de equipamiento sanitario	NEE	60	30
Zona con residencia, servicios, terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios. Patios y zonas verdes comunes.		65	55
Zona con actividades comerciales		70	60
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración		75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	ÍNDICE ACÚSTICO	NLRA EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO(7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Tipo I (Área de Silencio)	Leq/d/n	55	40
Tipo II (Área Levemente Ruidosa)		55	45
Tipo III (Área Tolerablemente Ruidosa)		65	55
Tipo IV (Área Ruidosa)		70	60
Tipo V (Área Especialmente Ruidosa)		75	65

C. AGUAS

De acuerdo con la documentación aportada por ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., la actividad **contará con vertido cero**. Para ello, tanto las naveas como la totalidad de la explotación ganadera deberá disponer de la infraestructura necesaria para la recogida y evacuación hacia las fosas de almacenamiento de todos los purines generados por el ganado.



Igualmente, la explotación deberá disponer de la infraestructura necesaria para la recogida y evacuación hacia las fosas de almacenamiento, de las aguas que se contaminen por el contacto con los estiércoles ganaderos (aguas de limpieza, de bañaderos y de escorrentías de pluviales en las zonas cercadas con alta concentración de ganado anexa a las instalaciones).

Las fosas de almacenamiento y los estercoleros deberán estar adecuadamente impermeabilizados, diseñados, dimensionados y ubicados (en las proximidades de las naves) para evitar el riesgo de un vertido accidental. Asimismo se deberán tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto de un posible vertido accidental por desbordamiento de las fosas y/o estercoleros. Tanto en las fosas como en los estercoleros, la capacidad de almacenamiento deberá ser suficiente para permitir la disposición del estiércol de acuerdo con las necesidades de cultivos y suelos que se vaya a fertilizar. En cualquier caso, la capacidad de las balsas y estercoleros no será inferior a la que se precise para almacenar la producción de estiércoles de al menos tres meses. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, en las balsas de almacenamiento se deberá disponer de un resguardo mínimo sin llenar de 1 metro de altura.

En cuanto a las aguas residuales sanitarias, éstas serán tratadas en un depuradora prefabricada de poliéster. Una vez depuradas se enviarán a las fosas de almacenamiento.

D. RESIDUOS PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD

El condicionamiento de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación:

D.1. RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS

La competencia para la gestión de los residuos urbanos corresponde al Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos, Ley 7/1994 de Protección Ambiental y el Reglamento de Residuos que la desarrolla, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal.

Para el caso de los residuos asimilables a urbanos deberá tenerse en cuenta que una gestión controlada de los mismos, que evite su contaminación con otro tipo de residuos, permite obtener un valor añadido sobre los mismos, facilitando su recuperación, reciclaje y valorización.

Para el caso de los residuos urbanos deberá evitar la mezcla de los mismos, estableciendo algunos subgrupos (papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o valorización. Cuando el destino de éstos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.



Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se deberán gestionar de acuerdo con las condiciones establecidas en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

D.2. RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS PELIGROSOS		
CÓDIGO L.E.R. ⁽¹⁾	DEFINICIÓN	RESIDUO
18 02 02	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios
18 02 07	Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Restos de citotóxicos y citostáticos
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados
		Viales de antibióticos y envases de vacunas
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado
16 01 07	Filtros de aceite	Filtros de aceite
16 06 01	Baterías de plomo	Baterías de plomo
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con aceites y grasas
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	Restos de fitosanitarios

⁽¹⁾ Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos



CONDICIONES TÉCNICAS

El condicionado de residuos se establece en las condiciones técnicas que se indican a continuación.

Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988, se inscribe a la empresa ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el número **P – 211936**. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa según establece el Real Decreto 833/1988.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material e los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.



- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se dispondrá de un zona en las instalaciones destinada al almacenamiento de los viales de antibióticos y en su caso envases de vacunas utilizadas en la explotación que deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo. En ningún caso estos envases serán incinerados en las instalaciones, gestionándose siempre mediante su entrega a gestor de residuos siempre mediante su entrega a gestor de residuos peligrosos autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso e un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Deberá comunicar a esta Delegación Provincial cualquier incidencia en relación a cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido se recuerda que el artículo 44.1 del Real Decreto 833/1988 obliga a



los productores y gestores de residuos peligrosos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria par el cumplimiento de su misión.

Se adjuntan los siguientes libros de registro de residuos peligrosos:

- Libro de Residuos Peligrosos (Azul) nº **P-21-1936-1**
- Libro de Aceites Usados (Verde) nº **P-21-1936-2**

En estos libros se deberán anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.

Igualmente se adjunta modelo de impreso para el Informe Anual de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, que deberán presentar en esta Delegación antes del 1 de Marzo de cada año.

E. ANIMALES MUERTOS

De acuerdo con lo estipulado en el art. 5 del Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, traspuesto al derecho español mediante el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los **animales muertos** en la explotación de referencia están catalogadas como **material de categoría 2**. El citado Reglamento establece las opciones por las que puede optar el titular de la presente autorización en relación con la gestión este tipo de material.

1. Encargarse de su recogida higiénica y tratamiento según se establece en el art. 5 del Capítulo II del Reglamento (CE) 1774/02:
 - Eliminación directa como residuo mediante incineración en planta de incineración autorizada.
 - Transformación en una planta transformadora autorizada con arreglo al art. 13, y
 - Eliminación como residuo mediante incineración en una planta autorizada según el art. 12.
 - Transformación según el método 1, en cuyo caso el material resultante se marcará de forma permanente, y



- El material proteínico resultante será utilizado como abono o enmienda de suelo orgánico, con los requisitos que establece el apartado 2 del art. 33.
 - Transformación en una planta de biogás o de compostaje autorizada con arreglo al art. 15.
 - Eliminación como residuo en vertedero autorizado.
- La manipulación o almacenamiento intermedios de material de la categoría 2, **tanto si el titular de esta autorización se decanta por esta opción como si lo hace por la siguiente**, sólo se efectuará en instalaciones intermedias de categoría 2 autorizadas.

En cuanto a este respecto, se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para el almacenamiento intermedio de material de esta categoría.

Tales contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “no apto para el consumo animal”, además de la categoría del material almacenado.

Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada, al menos, mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.

2. Suscribirse a un seguro de recogida de cadáveres subvencionado en parte por la administración y gestionada por empresa autorizada.

En este caso, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. deberá contar con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Cada vez que salga una partida de animales muertos, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista, nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.

La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de cerdos muertos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.



F. ESTIÉRCOLES Y PURINES

La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente.

Siempre y cuando la Consejería de Agricultura y Pesca no considere que el estiércol producido en las instalaciones de ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. presenta riesgo de propagar enfermedades transmisibles graves, el titular de esta autorización, podrá optar por las siguientes alternativas:

- Se empleará sin transformar, como materia prima, en instalaciones de biogás o compostaje autorizadas, de conformidad con el art. 15 del Reglamento (CE) 1774/02 y lo establecido en las partes A, B, y C del Capítulo II de su Anexo IV, o se transformará mediante tratamiento en una planta técnica, de conformidad con el art. 18 y los requisitos establecidos en el Anexo VIII de la citada normativa.
- Se aplicará a la tierra con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento (CE).

En caso de decantarse por esta opción, la dosis de aplicación de estiércol sobre terrenos de cultivo o praderas de los que se disponga por propiedad o permiso de los propietarios, deberán garantizar el necesario equilibrio entre la cantidad de nutriente que precisen los cultivos o plantaciones, y la cantidad de nutrientes que éstos vayan a tener disponible. Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 250 kg de nitrógeno procedentes de estiércoles por hectárea y año.

Para proteger eficazmente el dominio público hidráulico y la calidad de sus aguas, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas en la aplicación del estiércol: 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público; 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos; 100 m respecto de aguas superficiales en las que esté previsto su uso para baño; 50 m respecto a cursos de agua que discurran por zonas vulnerables; y 25 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

Del mismo modo, atendiendo a lo establecido en el art. 5, punto uno, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, se deberá respetar como distancia mínima, la de 100 metros respecto a otras



explotaciones del grupo primero, y 200 metros, respecto a las explotaciones incluidas en el resto de los grupos definidos en el art. 3.B del citado Real Decreto y a los núcleos urbanos.

La aplicación de estiércol a menos de 100 m de cauces públicos, lagos, lagunas y embalses precisará autorización administrativa previa de esta Delegación Provincial.

- Se transformará en una planta de biogas o se compostará de acuerdo con las normas que se establezcan con arreglo al procedimiento mencionado en el apartado 2 del art. 33.

Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y purines a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin precolación a través del suelo y el subsuelo.

F.1. RECOGIDA Y TRANSPORTE

Si hubiera que mantener el estiércol en la explotación hasta que sea recogido, se deberá disponer de un lugar de almacenamiento según lo estipulado en el Capítulo II del Anexo III del Reglamento (CE) 1774/02, en el que se establecen las condiciones generales de higiene, y en el Capítulo III sobre condiciones de autorización de almacenes.

La recogida y transporte de estos subproductos animales deberá hacerse por transportistas autorizados y cumpliendo unas Normas de Higiene que serán las siguientes:

- Deberán tomarse las medidas necesarias para garantizar que estos subproductos no se mezclen con subproductos animales de diferentes categoría.
- El transporte de subproductos animales deberá efectuarse a una temperatura adecuada al objeto de evitar riesgos para la salud humana o para la salud pública. Esto implica eliminar riesgos de licuación y vertido de líquidos y de contaminación al medio, así como de accidentes provocados por fermentaciones.
- Los vehículos encargados de la recogida del estiércol deberán cumplir, con carácter general, lo contemplado en el Anexo II del mencionado Reglamento y, en concreto:
 - Los vehículos, contenedores, cajas o cualquier otro material de envasado lleva fijada una etiqueta en la que se indique claramente: para estiércol y contenido del tubo digestivo la palabra "ESTIÉRCOL".



- Los vehículos o contenedores serán estancos.
 - Serán limpiados y desinfectados después de cada uso (comprobar con documentación que aporte el empresario).
 - Se mantendrán en buen estado de limpieza.
- Durante el transporte, en una etiqueta fijada al vehículo o a los contenedores, deberá indicarse claramente:
- La categoría de los subproductos animales transportados: "CATEGORÍA 2".
 - Las palabras "NO APTO PARA EL CONSUMO ANIMAL".
 - No obstante, si va destinado a la alimentación de animales contemplados en la letra c del apartado 2 del art. 32, indicar "APTO PARA LA ALIMENTACIÓN DE ..." la especie a la que se destinen.
 - Los vehículos o los contenedores en los que se transporten deberán ser herméticos y después de cada utilización deberán limpiarse y desinfectarse.

Asimismo, los subproductos animales durante el transporte, deberán de ir acompañados de un documento comercial en el que se deberá especificar:

- La fecha en la que se recoge el material.
- Descripción del material.
- La cantidad de material.
- El lugar de origen del material.
- El nombre y la dirección del transportista.
- El nombre y la dirección del consignatario y, en su caso, su número de autorización.

El documento comercial deberá presentarse al menos por triplicado (el original y dos copias). El original deberá acompañar al envío hasta su destino final. El consignatario deberá conservarlo. Una de las copias será para el productor y la otra permanecerá en poder del transportista. Además, deberá de conservarse durante un periodo mínimo de dos años.



G. CONSUMO DE RECURSOS

El titular de la presente Autorización Ambiental Integrada está obligado a llevar un control del consumo de recursos.

Se deberán llevar registros de los consumos de agua, energía y pienso.

H. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

H.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

H.3. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.



ANEXO IV

CONDICIONANTES DEL INFORME AMBIENTAL

1. ATMÓSFERA

- Se deberán tomar las medidas correctoras oportunas para evitar la incidencia de los malos olores sobre el entorno territorial. Para ello, los servicios competentes del Ayuntamiento de Sanlúcar de Gadiana emitirán informe previo al inicio de actividad en el que se recoja la inexistencia de afecciones de malos olores a las viviendas cercanas y, en su caso, las medidas correctoras que se deberán adoptar por parte de la promotora.

2. VERTIDOS Y PROTECCIÓN DE CAUCES Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

- Como norma general se deberán adoptar medidas de prevención en la totalidad de las instalaciones y del área afectada por la actividad, incluidas las conducciones, que eviten la infiltración o escorrentías de vertidos difusos sobre el terreno, al objeto de garantizar la ausencia de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, así como del suelo y conseguir que la actividad se considere con **vertido cero**.
- Dentro de los perímetros de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento público quedan prohibidas las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas susceptibles de generar efluentes contaminantes.
- La retirada de los purines se efectuará de forma regular, en períodos de un máximo de tres meses. Será necesario llevar un control de las cantidades de purín que se aplican al suelo, aunque sea en finca distinta a la ocupada por la actividad ganadera, debiendo considerar además los factores que pueden contribuir a provocar procesos de contaminación de las aguas subterráneas, tales como la permeabilidad, la textura del suelo, las condiciones climáticas, el tipo de cultivo y el momento de aplicación.
- El promotor proyecta abastecer las instalaciones de referencia a través de las aguas captadas de sondeos a realizar o existentes en la finca. A este respecto se indica que todo uso privativo del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa. Los usos privativos por disposición legal son los definidos en el art. 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Cualquier distinto de éstos, necesita la obtención de la correspondiente concesión administrativa de aguas, con carácter previo al inicio de la actividad, que se tramitará conforme a lo establecido en el art. 104 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en relación con lo dispuesto en el art. 186 del citado texto legal, debiendo presentar en esta Delegación Provincial la correspondiente solicitud junto con la documentación que sea necesaria en función del uso y caudal previsto de captación.



3. ESTIÉRCOLES, PURINES Y ANIMALES MUERTOS

- El titular de la explotación ganadera deberá llevar al día un registro documental en el que figure la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y, si no son entregados a gestor autorizado, también debe figurar: el método de valorización o eliminación de los residuos ganaderos gestionados, debiéndose identificar las parcelas y cultivos destinatarios con el detalle que se precise para acreditar adecuadamente que la utilización del residuo ganadero como fertilizante orgánico se realiza cumpliendo las prescripciones referidas en la Autorización Ambiental Integrada.

4. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS E INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

- Las construcciones deben realizarse de acuerdo con la normativa aplicable, en concordancia con la integración paisajística de la construcción.
- La granja se integrará en el paisaje mediante las siguientes medidas: implantación de árboles y arbustos autóctonos; retirada inmediata de residuos y otros restos del entorno, etc.
- Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.
- Se procurará, en general, el menor impacto paisajístico posible y la mayor semejanza con la arquitectura tradicional.

5. FLORA Y FAUNA

- Se respetará y conservará en buen estado la vegetación existente en la finca como consecuencia de esta actividad, no pudiéndose llevar a cabo actuaciones derivadas de la puesta en servicio, funcionamiento o abandono que puedan afectar negativamente a la flora ni a la fauna. Se extremarán todas las precauciones y se adoptará cualquier medida que sea necesaria para evitar dichas afecciones.
- La finca se encuentra localizada en su totalidad dentro del Lugar de Interés Comunitario (LIC) ES-6150010, denominado Andévalo Occidental. De la fauna catalogada existente en la zona y tras consultar los sistemas cartográficos de la Consejería de Medio Ambiente (SILVIA y FAME), destaca la presencia en toda esta parte occidental de la provincia del águila imperial (*Aquila adalberti*) en peligro de extinción y del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), vulnerable y de distintas especies de interés especial como buitres negro y leonado, águilas ratonera y culebrera, cárabo, lechuza, pequeños mamíferos (gineta, garduña, tejón...) y especies de la herpetofauna (lagarto ocelado, lagartija colilarga, culebras de escalera, collar y cogulla...). Hay que señalar que no se ha comprobado la presencia de la flora o nidificación/cría de especies de la fauna catalogadas como amenazadas dentro de los límites



de la actuación. En cuanto a la flora, no se ha detectado la presencia en el ámbito de actuación de especies amenazadas.

- En el enclave concreto donde se pretende ejecutar la actuación, no existe reproducción constatada de Águila Imperial (Aquila adalberti), encontrándose las parejas reproductoras más cercanas en el espacio natural protegido Doñana, a 88 km. de distancia. Si se tiene constancia de la existencia irregular de algunos jóvenes dispersantes en toda la zona del LIC del Andévalo Occidental, procedentes del mismo espacio natural protegido, aunque en la actualidad no se tiene información que apunte de modo alguno a que haya un asentamiento temporal establecido en ese entorno concreto. No obstante, en el caso poco probable de que las hubiere, las posibles afecciones negativas de esta explotación en referencia a esta especie y otras rapaces amenazadas, bien pueden soslayarse y compensarse extraordinariamente acogiendo la explotación a los términos establecidos en la normativa en materia de muladares para aves carroñeras (Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano (B.O.E. nº 134 de 5/6/2007) y solicitando autorización para depositar en pequeñas cantidades y de manera ordenada los despojos y cadáveres de un número determinado de cabezas en un punto de la finca donde las aves carroñeras, entre ellas el águila imperial, pueda hacer uso de los mismos.
- En todo caso, dado que la actividad pretende desarrollarse dentro del Lugar de Interés Comunitario denominada Andévalo Occidental, con código ES 6150010, y se trata de un área de dispersión de Águila Imperial (Aquila adalberti), deberán garantizar en todo momento y justificar que dicha actividad ganadera no va a afectar a la especie ni a su hábitat así como a ninguno de los valores por los que se declaró el lugar mencionado.
- La actividad no deberá contravenir en ningún momento la Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres, ni el resto de la normativa vigente sobre hábitats, flora y fauna.
- Deberán solicitar las autorizaciones para la corta de las especies arbóreas que se vean afectadas por la construcción de las naves o para el desarrollo de la actividad, así como cualquier otra autorización prevista en la Ley 2/92, Forestal de Andalucía y en su Reglamento. Igualmente se tendrá en cuenta y respetará lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales y sus Reglamentos.



6. VÍAS PECUARIAS

- Ninguna de las edificaciones e instalaciones que componen el proyecto afectan a alguna de las vías clasificadas. No obstante, la finca "Alto de las Peñuelas" donde irá ubicado el proyecto, linda por el este con el término municipal de Cartaya, discurriendo por la línea de término entre este término municipal y el de Sanlúcar de Guadiana la vía pecuaria denominada "**Cañada Real de Ayamonte a Sevilla**", clasificada sólo en el término de Cartaya por Orden de 31 de Octubre 1975 (B.O.E de 11/12/1975) y cuyo deslinde fue aprobado por la Resolución de 14 de marzo de 2006 de la Secretaría General Técnica (B.O.J.A. nº 69 de 11/04/2006) con 37,61 metros de anchura legal, no estando actualmente clasificada en el término de Sanlúcar de Guadiana. El promotor deberá tenerlo en cuenta a la hora de realizar algún tipo de cercado, de forma que el dominio público pecuario quede totalmente expedito en toda su anchura legal y pueda cumplir las funciones que la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias de 23 de marzo (B.O.E. de 24/3/1995), principalmente el tránsito del ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, el paisaje y al patrimonio natural y cultural. (Las coordenadas UTM que delimitan exactamente la vía pecuaria podrán consultarse en la publicación del B.O.J.A. de la Resolución aprobatoria).

7. VIGILANCIA Y CONTROL

- Con periodicidad anual, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. deberá remitir a esta Delegación Provincial un informe recogiendo la eficacia de las medidas correctoras implantadas, justificando el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización.
- En caso de producirse alguna incidencia de carácter ambiental, la empresa titular habrá de notificarla inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, remitiendo posteriormente un informe completo sobre las causas del incidente, los efectos producidos sobre el medio, las medidas adoptadas para corregir dichos efectos y su grado de eficacia



ANEXO V**PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL****A. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

B. PLAN DE CONTROL**B.1. ATMÓSFERA Y AGUAS**

Dado que la instalación carece de focos canalizados de emisión a la atmósfera y cuenta, además, con vertido cero, ALTO DE LAS PEÑUELAS, S.L. no está obligada a la realización de un Plan de Control relativo a estos aspectos.



B.2. RUIDOS

El representante legal de las actividades e instalaciones deberá presentar, en un plazo de SEIS MESES a partir de la puesta en marcha definitiva, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, que será expedida por una ECCMA, de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los criterios para la medición y valoración acústica atenderá a lo dispuesto en el Anexo III del Decreto 326/2003.



ANEXO VI

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la presente autorización y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. Este Plan debe incluir, entre otras, los Sistemas de Control y Depuración Ambiental.

El Plan de Mantenimiento deberá estar a disposición de esta Delegación Provincial en todo momento.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

